

Eduardo Zimmermann (ed.), *Judicial Institutions in Nineteenth Century Latin America*, Londres, Institute of Latin American Studies, University of London, 1999, 123 p.

Gabriel L. Negretto

Un importante número de estudios institucionales recientes busca incorporar la actuación de los jueces como variable explicativa del desempeño político y económico de las nuevas democracias de América Latina. Se argumenta que ante la ausencia de un Poder Judicial independiente y eficiente, muchas de estas democracias ven comprometida tanto su capacidad de consolidarse (dado que esto demanda el respeto a ciertas libertades y derechos ciudadanos básicos) como la de promover el desarrollo económico de largo plazo (lo cual requiere una efectiva y creíble protección de los derechos de propiedad). Sin embargo, y a diferencia de los estudios institucionales clásicos sobre relaciones entre Ejecutivo y Legislativo, partidos políticos y regímenes electorales, el novedoso intento de entender y explicar el funcionamiento e impacto de instituciones judiciales en América Latina carece de una sólida base histórica en que asentarse.

En este sentido, debemos celebrar la publicación de *Judicial Institutions in Nineteenth Century Latin America* como un primer intento por investigar ciertos aspectos del desarrollo histórico de las instituciones judiciales en América Latina. Dos son los temas centrales de los que se ocupa el trabajo: la cultura legal que sirvió de base para la formación de los jueces en el siglo XIX, y los problemas políticos e institucionales que representó la creación y consolidación de un Poder Judicial moderno durante la crucial etapa de construcción de estados independientes. Charles Cutter y Víctor Uribe (capítulos I y II) investigan, respectivamente, aspectos de la cultura legal imperante entre los encargados de administrar justicia, y la posición y actuación de los abogados durante la etapa inmediatamente previa a la independencia. Linda Arnold (capítulo III) analiza las razones por las cuales ciertas instituciones judiciales provenientes del orden legal colonial,

como los fueros militares, pervivieron en el México independiente. Thomas Holloway y Osvaldo Barreneche (capítulos IV y V) realizan dos estudios de caso acerca de los obstáculos que representó en Brasil y Argentina el establecimiento de instituciones judiciales liberales durante las primeras décadas del siglo XIX. El primero analiza la creación, el desarrollo y la final desaparición de los jueces de paz elegidos popularmente en Río de Janeiro, en tanto que el segundo examina las dificultades que enfrentó la creación de una justicia criminal independiente en la provincia de Buenos Aires. Eduardo Zimmermann, por último, ofrece (capítulo VI) un estudio acerca de la educación de los juristas argentinos durante la segunda mitad del siglo XIX, particularmente en las áreas del derecho civil y del derecho constitucional.

Como bien apunta Zimmermann en su introducción, el tema que quizás une a estos distintos ensayos es la preocupación por establecer los varios puntos de continuidad y ruptura entre el viejo y el nuevo orden, entre un sistema legal de carácter corporativo y centralista y otro fundado en los principios liberales de igualdad ante la ley y de separación de poderes. Si bien los autores coinciden en que la transición hacia un orden legal liberal fue, y así pareciera ser hasta nuestros días, incompleta, los mismos difieren en cuanto a las posibles explicaciones de este fenómeno. Por ejemplo, analizando la persistencia del fuero militar en las primeras décadas de vida independiente en México, Arnold argumenta que el ca-

rácter parcial de esa transición fue fruto (al menos inicialmente) de las acciones de un variado conjunto de agentes sociales habituados a manifestar sus reclamos y a hacer valer sus derechos por medio de instituciones corporativas.

Zimmermann, por su parte, señala que el carácter ambiguo de la transición puede detectarse, en el aspecto ideológico, en la evidente tensión que se dio entre perspectivas tradicionalistas y modernizadoras al momento de construir e interpretar los sistemas legales sobre los que se fundó la acción del Estado argentino en la segunda mitad del siglo XIX. Otros autores, como Holloway y Barreneche, apuntan en cambio a problemas de tipo más estructural que afectaron la creación de un Poder Judicial compatible con los principios de un Estado liberal. En este sentido, el primero indica que el fracaso para institucionalizar a los jueces de elección popular en Río de Janeiro obedeció a que este proyecto se asentaba en una creencia liberal que no podía echar raíces dentro de un sistema político centralista y una sociedad extremadamente desigual y estratificada. Barreneche señala un conjunto más específico y detallado de factores que impidieron la consolidación de una justicia criminal independiente y eficiente en la provincia de Buenos Aires: la necesidad de crear un sistema de control social y político efectivo que dio excesiva autonomía a los cuerpos policiales: la falta de recursos materiales y de personal auxiliar en los juzgados, y la crónica inestabilidad política que hizo imposible garantizar a los jueces la durabilidad en sus empleos.

En resumen, *Judicial Institutions...* brinda un conjunto de interpretaciones sugerentes que merecen seguimiento. Es un tanto frustrante, sin embargo, que a pesar de su título la obra preste tan poca atención al desarrollo y la evolución de instituciones judiciales propiamente dichas, o que al hacerlo sólo se ocupe de las primeras décadas posteriores a la independencia. El ensayo de Arnold, por ejemplo, aun cuando tiene por objeto explicar el legado de los fueros corporativos, tiene escasas referencias al funcionamiento concreto de los tribunales militares y de qué manera los mismos obstaculizaban o complementaban la tarea de administración de justicia en el México independiente. En verdad, de los seis trabajos que contiene esta obra sólo dos, los ensayos de Holloway y Barreneche y particularmente este último, se ocupan del análisis de reglas institucionales específicas que enmarcaron la actuación de los jueces. Aun así, ambos se avocan al estudio de las primeras décadas de vida independiente sin analizar de qué manera esa experiencia se proyectó al periodo de consolidación institucional que se inicia hacia la segunda mitad del siglo XIX. Zimmermann, quien tiene trabajos sobre este último tema, sólo incluye una breve sección sobre el mismo en su ensayo sobre educación de abogados y jueces en Argentina. Los trabajos de Cutter y de Uribe se refieren en forma casi exclusiva a aspectos de la cultura legal y de la posición social y política de los abogados en la víspera de la independencia. Es también de lamentar que no se incluya en ninguno de los

ensayos el intento por realizar comparaciones sistemáticas entre dos o más países. Todos los trabajos se refieren exclusivamente a un único estudio de caso, restando así fuerza a la posibilidad de generalizar conclusiones.

No se trata, por supuesto, de negar la importancia que tuvieron las primeras décadas de vida independiente, sino más bien de argumentar que el legado institucional del siglo XIX es incomprensible sin explicar la forma en que evolucionaron las instituciones judiciales durante la etapa inmediatamente previa al proceso de democratización que se inicia a comienzos del siglo XX. Dados los importantes cambios políticos y económicos ocurridos en este periodo, no es posible suponer que los problemas iniciales que representó la construcción de un orden legal liberal, entre ellos la institucionalización de un poder judicial independiente, permanecieron constantes. Hacia finales del siglo XIX, por ejemplo, Argentina contaba con un Poder Judicial que, al menos en el ámbito federal, intervenía como instancia moderadora y relativamente imparcial en la resolución de conflictos políticos a la vez que aseguraba la protección de los derechos de propiedad. ¿Cómo fue posible ese resultado si tomamos en cuenta las condiciones iniciales? Más importante aún, ¿qué elementos de la etapa de construcción del Estado nacional nos permiten entender la reversión de ese proceso al poco tiempo de comenzar el siglo XX? Desde mediados de siglo XIX, y a diferencia de otros países de la región, la elite liberal mexicana rechazó otorgar a los jueces un poder pleno para revisar

la constitucionalidad de las leyes y los actos de gobierno. ¿Qué consecuencias tuvo esta decisión para la consolidación de un Poder Judicial con influencia y peso político en el proceso que se abre en 1917? A pesar del mismo punto de partida, muchos países de América Latina arribaron a resultados institucionales diversos. ¿Qué variables explicativas podemos ofrecer para realizar comparaciones y formular proposiciones generales en estos casos?

Judicial Institutions... tiene el indiscutible mérito de cubrir un notorio vacío en el conocimiento histórico de las instituciones judiciales en América Latina. Creo, sin embargo, que algunas de las preocupaciones apuntadas deberían tener lugar en futuras contribuciones sobre el tema, al menos si se pretende echar luz al legado institucional que dejó, quizás hasta nuestros días, la experiencia del Estado liberal en América Latina.